



NUMERO DE FOLIO

591

morena
La esperanza de México



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Transitorio Primero de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se presenta esta iniciativa a la consideración de esta Soberanía Popular a fin de modificar los transitorios del Decreto número 106, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 7; la fracción II del artículo 32; el artículo 33 y el artículo 55, todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 15 de abril de 2021, con el objetivo de ampliar el beneficio fiscal a las personas usuarias de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chetumal, derivado

de las lluvias e inundaciones que ocasionaron la pérdida del patrimonio de las personas.

En el mes de junio del presente ejercicio fiscal 2024, la ciudad de Chetumal y sus habitantes sufrieron daños relevantes en la pérdida total de su patrimonio derivado de las lluvias que inundaron 120 de las 140 colonias, afectando gravemente la economía de la capital del Estado.¹

De manera específica, la acción legislativa en cuestión pretende adicionar al transitorio Primero del Decreto número 106, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 7; la fracción II del artículo 32; el artículo 33 y el artículo 55, todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, condonar el adeudo total del crédito fiscal de las personas usuarias del servicio de uso doméstico que deban 18 meses o más ante la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado con la finalidad de apoyar a los habitantes de la capital del Estado de Quintana Roo.

Las personas usuarias con el adeudo antes citado deberán realizar el trámite de la condonación de la deuda total, multas, recargos, accesorios, gastos de ejecución, actualizaciones mensuales y cualesquiera otros ante la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a partir de la aprobación de la presente iniciativa, trámite que estará vigente durante trescientos sesenta y cinco días naturales.

El uso de la analogía jurídica nos permite considerar para la presente iniciativa lo que se señala en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual prevé en su artículo 28 que la persona titular del Poder Ejecutivo le compete, por si o a través

¹ INFOBAE. <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/16/bajo-el-agua-y-sin-luz-las-impactantes-imagenes-de-las-inundaciones-tras-las-fuertes-lluvias-en-chetumal/>

de la Secretaría de Hacienda, el ejercicio de las facultades previstas, en específico en la fracción VI, la cual dice textualmente lo siguiente:

VI.- Condonar o en su caso eximir total o parcialmente; mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del estado o de alguna rama de la actividad económica.

Condonación que se encuentra vigente a la fecha en beneficio de la población quintanarroense, mecanismo jurídico legislativo mediante el cual el Pleno de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, puede considerar aplicar en el transitorio primero del citado decreto.

El neoliberalismo que predominaba en Quintana Roo sentó sus bases en el todo el marco normativo, en el caso concreto, se reformó la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mediante el Decreto 162 en la VII Legislatura, publicada el 6 de abril de 1996, para crear el anatocismo en los adeudos de las personas usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, a partir de abril de 1996 hasta la presente fecha, hoy los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, tienen el carácter de créditos fiscales, exigiendo su cobro por medio de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, por sus siglas DRAEF, a través de la facultad económica coactiva.

El anatocismo es una práctica financiera que supone la capitalización de los intereses generados en una deuda, lo que significa que los intereses pasan a formar parte del capital y, en consecuencia, genera nuevos intereses en la actualización mensual que corresponda.

La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado tiene a la fecha 80,522 usuarios con domicilio en la ciudad de Chetumal con el servicio de agua potable y alcantarillado, de los cuales 10,402 usuarios deben de 18 hasta 211

meses de adeudo con rezago. De esos 10,402 usuarios con servicio y domicilio en la ciudad de Chetumal, 10,064 son usuario con tarifa doméstica y de ellos son 5,118 usuarios con adeudo con crédito fiscal ante la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal.

En Quintana Roo, el agua potable es un derecho humano incorporado en nuestra Constitución hasta el 17 de noviembre de 2015, posterior a la reforma de la creación del anatocismo de CAPA de abril de 1996, el agua potable tiene un uso vital para la vida de las personas. Si bien el derecho, cuota o tarifa que se cobra a la persona usuaria de los servicios de la CAPA es por la prestación del servicio, no debe minimizarse la ponderación de un derecho humano contra la prestación de un servicio.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a la ley, pero el mismo Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal de Estado señalan en los artículos 5 y 8 respectivamente que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, son de aplicación estricta.

Puede generarse una errónea interpretación jurídica del artículo 28 Constitucional, al querer confundir entre un impuesto y un derecho, nuestra Constitución prohíbe las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. El pago por la prestación del servicio de agua potable en el Estado no es el pago de un impuesto, es el pago de un derecho, tarifa o cuota, por lo que si se pueden establecer excepciones a las deudas del pago de derechos, multas, recargos, accesorios y actualizaciones como la señala la Ley.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, así como la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, deberán de implementar una campaña de difusión ante los medios de comunicación tradicional, las redes sociales y los centros de autoservicio en la ciudad de Chetumal, capital del Estado,

de la condonación del pago de los adeudos que tenga las personas usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado de la CAPA.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVII Legislatura, las modificaciones al Transitorio Primero de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo vigente y de la propuesta de modificación:

Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad, la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, condonará la deuda total del crédito fiscal al domicilio de la casa habitación de la persona usuaria del servicio de uso doméstico que deba 18 meses o más de agua potable con</p>

medidor en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para acceder a la condonación total, el trámite deberá realizarse durante los primeros trescientos sesenta y cinco días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado deberá:

I.- Ser propietario del inmueble o, de ocuparlo mediante algún contrato que les otorgue el uso del mismo, ser los titulares legales de dicho contrato.

II.- No poseer más de un inmueble.

III. Efectivamente vivir en el inmueble respecto del que se hará la condonación.

IV. El inmueble no deberá contar con infraestructura que pueda utilizarse para uso recreativo u ornato que utilicen agua, como albercas, chapoteaderos, estanques, fuentes o instalaciones similares, ni tener algún uso comercial.

La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y la

	<p>Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, deberán de realizar una campaña de difusión ante los medios de comunicación tradicional, las redes sociales y los centros de autoservicio en la ciudad de Chetumal, capital del Estado, para informar a la población de la condonación del pago de los adeudos que tenga las personas usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVII Legislatura, la siguiente: **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Transitorio Primero de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo**, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se modifica el Transitorio Primero de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad, la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, condonará la deuda total del crédito fiscal al domicilio de la casa habitación de la persona usuaria del servicio de uso doméstico que deba 18 meses o más de agua potable con medidor en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para acceder a la condonación total, el trámite deberá realizarse durante los primeros trescientos sesenta y cinco días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado deberá:

- I.- Ser propietario del inmueble o, de ocuparlo mediante algún contrato que les otorgue el uso del mismo, ser los titulares legales de dicho contrato.
- II.- No poseer más de un inmueble.
- III. Efectivamente vivir en el inmueble respecto del que se hará la condonación.
- IV. El inmueble no deberá contar con infraestructura que pueda utilizarse para uso recreativo u ornato que utilicen agua, como albercas, chapoteaderos, estanques, fuentes o instalaciones similares, ni tener algún uso comercial.

La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, deberán de realizar una campaña de difusión ante los medios de comunicación tradicional, las redes sociales y los centros de autoservicio en la ciudad de Chetumal, capital del Estado, para informar a la población de la condonación del pago de los adeudos que tenga las personas usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita:

ATENTAMENTE


DIP. ELDA MARÍA XIX EUÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

